

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL PER 4/2025
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

11 de abril de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4 y 50/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la presunta **agresión e intento de secuestro del defensor de los derechos humanos Bacilio Mayta Chávez**.

El Sr. **Bacilio Mayta Chávez** es defensor de los derechos humanos y presidente de las Rondas Campesinas e Indígenas afectadas por el megaproyecto minero Conga (ROCIAC), en la región de Cajamarca. ROCIAC defiende los derechos ambientales y territoriales de las comunidades impactadas por les actividades empresariales del proyecto minero Conga, el cual está a cargo de la Minera Yanacocha S.R.L., constituida por las empresas Newmont Mining Corporation, Compañía de Minas Buenaventura y Sumitomo Corporation. El proyecto minero Conga fue suspendido temporalmente en 2012 y, por orden del Poder Judicial en agosto de 2024, debido a los riesgos ambientales para las comunidades de Cajamarca. ROCIAC también ha proporcionado protección, acompañamiento y apoyo a otras personas defensoras de los derechos humanos que trabajan en la zona. El Sr. Mayta Chávez estaría enfrentado agresiones desde el 2015, cuando él y su esposa habrían sido agredidos físicamente por presuntamente trabajadores de la empresa Minera Yanacocha.

Alegaciones sobre actos de agresión, ataques y amenazas en contra de las personas defensoras de los derechos humanos y ronderos campesinos que desarrollan sus actividades legítimas en el contexto del proyecto minera Conga en Cajamarca fueron referidas al Gobierno de Su Excelencia por medio de seis comunicaciones previas, enviadas el 13 de agosto de 2024 (AL PER 6/2024), el 27 de abril de 2021 (AL PER 4/2021), el 21 de agosto de 2020 (AL PER 5/2020), el 11 de abril de 2017 (AL PER 2/2017), el 1 de abril de 2016 (PER 1/2016) y el 3 de diciembre de 2015 (PER 5/2015). Lamentamos que las comunicaciones AL PER 5/2015, AL PER 2/2017, AL PER 4/2021 y la comunicación más recientemente, AL PER 6/2024, aún no hayan recibido respuestas.

Según la información recibida:

Sobre el proyecto minero Conga

El proyecto de explotación minera Conga se ubica en los distritos de Sorocucho y Huasmín de la provincia de Celendín, y en el distrito de La Encañada en la provincia de Cajamarca, de la región Cajamarca. El proyecto minero Conga consiste en la extracción de minerales de oro y cobre por tajo abierto, estando a cargo la empresa Minera Yanacocha S.R.L., la cual tiene como accionistas a Newmont Mining Corporation (51.35%) con sede en Denver, EEUU; Compañía de Minas Buenaventura (43.65%), con sede en Perú; y Sumitomo Corporation (5%) con sede en Japón.

En octubre de 2010, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto minero Conga, el cual indica que 10 caseríos se encuentran en el área de influencia directa del proyecto minero Conga. Asimismo, el área del proyecto se encuentra delimitado por la quebrada de Toromacho, el río Alto Jadibamba, la quebrada Chugurmayo, la quebrada Alto Chirimayo y el río Chaillhuagón; estas cuencas derivan sus aguas en el río Marañón, afluente del río Amazonas.

Entre septiembre y octubre de 2010, la tensión social incrementó a raíz de las aprobaciones administrativas relacionadas al proyecto minero Conga, y desde los meses mencionados se iniciaron las huelgas en las provincias de influencia directa y a nivel regional. En 2012, representantes de la empresa Newmont Mining Corporation y representantes del Poder Ejecutivo anunciaron la postergación de las operaciones mineras debido a la ausencia de las condiciones sociales para el desarrollo del proyecto minero Conga.

El 16 de octubre de 2015, se admitió a trámite la demanda constitucional de amparo en la vía del proceso especial contra el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Minera Yanacocha S.R.L., por el proyecto minero Conga. El 20 de agosto de 2024, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca decidió declarar fundada la demanda constitucional de amparo, ordenó el cese de la inminente amenaza de violación al derecho constitucional a vivir en un medio ambiente adecuado y equilibrado por parte de la empresa Minera Yanacocha con la ejecución del proyecto minero Conga, y declaró inaplicable la Resolución Directoral N°351-2010-MEM/AAM, la cual aprobó el EIA del proyecto minero. Sin embargo, el proceso se encuentra en la etapa de apelación en la Sala Civil Transitoria de Cajamarca.

Sobre el Sr. Mayta Chávez

Desde la aprobación del proyecto minero Conga, se han generado situaciones de conflictividad social y varios miembros de las rondas campesinas de Cajamarca han denunciado ser víctimas de agresiones físicas y amenazas por ejercer su labor de defensa. Asimismo, se han denunciado posibles violaciones de derechos humanos y derechos colectivos de las comunidades indígenas y rondas campesinas de las provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Bambamarca.

Entre noviembre y diciembre de 2024, el Sr. Mayta Chávez habría recibido aproximadamente 50 llamadas de números desconocidos, en las cuales quienes llamaban no hablaban. Durante este periodo, en al menos dos ocasiones, el Sr. Mayta Chávez habría observado a tres personas desconocidas en una camioneta cerca de su domicilio, y al notar la presencia de varios ronderos, las tres personas habrían huido del lugar.

El 23 de diciembre de 2024, a las 17:30 horas, un grupo de cinco personas desconocidas habrían agredido físicamente al Sr. Mayta Chávez. Estos hechos habrían ocurrido entre la localidad del Conga Buenos Aires y el puesto de salud de Jadibamba Bajo, en el distrito de Huasmín, provincia de Celendín, en la región de Cajamarca. Las personas desconocidas lo habría golpeado en los ojos, el pecho y otras partes de su cuerpo.

El Sr. Mayta denunció que, en medio de las agresiones, las personas desconocidas le maniataron los pies, le pusieron boca abajo e intentaron subirlo a la tolva de una camioneta desconocida. Sin embargo, algunas personas de la localidad que vieron lo que estaba ocurriendo intervinieron y habrían impedido el ataque contra el Sr. Mayta Chávez. Las personas desconocidas habrían sido obligadas a huir y dejarlo en el lugar.

La agresión contra el Sr. Mayta Chávez lo dejó en un estado de salud delicado. Se denunció el ataque ante la Fiscalía de la Nación, pero aún no habría recibido ninguna notificación de que se haya abierto una investigación.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de las alegaciones, quisiéramos expresar nuestra preocupación por la presunta agresión del defensor de los derechos humanos, el Sr. Bacilio Mayta Chávez, y lo que parece ser un intento de secuestrarlo. Tememos que estos actos se relacionen directamente con su labor legítima y pacífica en favor de los derechos humanos en el contexto del Proyecto Minero Conga. Nos preocupa que el Sr. Mayta Chávez todavía no habría recibido ninguna información sobre una investigación del ataque, ni siquiera sobre si se ha abierto alguna. Nos inquieta además que la agresión fue precedida por numerosas llamadas de personas desconocidas y la presunta vigilancia de su domicilio. Asimismo, manifestamos nuestra preocupación por el efecto amedrentador que el acto de violencia del Sr. Mayta Chávez puede ocasionar en otras personas defensoras de los derechos humanos y miembros de asociaciones de la región, dificultando su trabajo y el ejercicio de sus derechos humanos, incluido los derechos a la libertad de expresión y de asociación, sin temor a represalias.

En este contexto, quisiéramos subrayar las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los asesinatos y amenazas de muerte contra las personas defensoras de los derechos humanos, en que la Relatora destacó que las agresiones y asesinatos contra las personas defensoras suelen perpetrarse como parte de “una escala gradual de ataques en aumento”, y que a menudo están precedidos de amenazas y actos de intimidación tanto explícitos como velados.¹

¹ [A/HRC/46/35](#), párrafo 54, 64.

Recordamos al Gobierno de Su Excelencia su obligación de investigar las presuntas violaciones de la normativa de derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones policiales, administrativas y/o judiciales que se hayan iniciado con respecto a la agresión contra el Sr. Mayta Chávez. Sírvase indicar los resultados de tales investigaciones. Si no se hubieran iniciado las mismas, sírvase indicar la razón.
3. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y protección del Sr. Mayta Chávez, en atención a las amenazas y la agresión física descrita.
4. Sírvase indicar las medidas adoptadas a fin de garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos puedan llevar a cabo su trabajo en condiciones de seguridad y sin temor a represalias, incluyendo el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación, entre otros.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos. En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Perú el 28 de abril de 1978.

El artículo 9 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personal. El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9).

Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53). La comisión observa asimismo que los estados parte deben intervenir de manera urgente y eficaz para proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial permanente ((CCPR/G/GC/36, párrafo 23).

En relación con los derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación, nos remitimos a los artículos 19 y 22 del mencionado Pacto. El artículo 19 se refiere al derecho a la libertad de opinión y expresión, así como a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, por cualquier medio que deseen. El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aborda directamente el derecho fundamental de todas las personas a asociarse libremente con otras, incluida la asociación de organizaciones, sindicatos y alianzas. En este artículo se incluye que no se impondrán restricciones al ejercicio de este derecho, y que nadie será procesado por hacerlo.

También quisiéramos referirnos a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos. los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad y el deber primordiales de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En relación con los derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación, nos remitimos al artículo 19 del mencionado Pacto. El artículo 19 se refiere

al derecho a la libertad de opinión y expresión, así como a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, por cualquier medio que deseen.

Quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia las siguientes disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos: – artículo 6 puntos a) y (b), que establece el derecho de todas las personas a conocer, buscar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a publicar libremente, difundir o difundir a otros puntos de vista sobre estas cuestiones. – los párrafos 2 y 3 del artículo 12, que dispone que el Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona contra toda violencia, amenaza, represalia, discriminación adversa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria como consecuencia del ejercicio legítimo de los derechos a que se refiere la Declaración.

Específicamente, nos gustaría llamar su atención sobre la resolución 68/181 de la Asamblea General, que insta a los Estados a reconocer públicamente el importante y legítimo papel de las defensoras de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho y el desarrollo como un componente esencial para garantizar su protección, incluso condenando públicamente la violencia y la discriminación contra ellas (OP7). Les invitamos a referirse también a la resolución 31/32 del Consejo de Derechos Humanos, en la que los Estados expresaron su especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las defensoras de los derechos humanos e integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos. Esto debe incluir el establecimiento de políticas y programas públicos integrales, sostenibles y sensibles al género que apoyen y protejan a las defensoras. Tales políticas y programas deben desarrollarse con la participación de las propias defensoras (OP5, 19 y 20).

También nos gustaría hacer referencia a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y los ataques por parte de Estados y agentes no estatales contra todos aquellos que se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a adoptar medidas concretas para prevenirlos.